

Referencia: 22/00080

**Sr. Director Gerente.
GESTIÓN DE SERVICIOS PARA LA
SALUD Y SEGURIDAD EN CANARIAS
SAU.**

Asunto.- Contratación de personal fijo de plantilla en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante oficio de este centro directivo de fecha 17 de marzo de 2022, se solicita a las distintas entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo la remisión, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería que tenga atribuida su tutela funcional o a la que esté adscrita – en el caso de las Fundaciones, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería que la financie mayoritariamente – debidamente cumplimentada y firmada por el responsable gerente de la entidad, una ficha comprensiva de la información del número de contratos de carácter temporal sujetos al proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al cubrir puestos de trabajo que, contando con financiación en el año 2022, han estado ocupados de forma temporal e ininterrumpidamente el menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Mediante posterior oficio de este centro directivo de fecha 20 de abril de 2022, tras consulta realizadas a la Dirección General de la Función Pública, se comunica a las distintas entidades que los contratados indefinidos no fijos por sentencia judicial, siempre y cuando cumplan con el requisito de desempeñar plazas de naturaleza estructural, dotadas presupuestariamente, ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, deben incluirse en los referidos procesos de estabilización.

Recabada dicha información, obran en este centro directivo los datos relativos al número de puestos de trabajo incluidos en la plantilla de cada entidad que son susceptibles de contratación con carácter indefinido en el marco del citado proceso de estabilización de empleo temporal.

Segundo.- Por escrito de fecha 19 de mayo de 2022, con registro de entrada en este centro directivo el mismo día bajo el núm. 892664/269435 la sociedad mercantil pública Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias SAU, solicita a este centro directivo informe favorable en relación al asunto de referencia, acompañado de la siguiente documentación:

- Informe justificativo suscrito por el Director Gerente, de 19 de mayo de 2022.
- Informe emitido al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 apartado 3 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.
- Ficha cumplimentada sobre el número de puestos susceptibles de estabilización: **2**.

Tercero.- En su informe de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad, se hace constar de una parte que, *“... se remite, debidamente cumplimentada por la Dirección Gerencia de dicha sociedad, la ficha facilitada*





por ese centro directivo sobre el número de puestos susceptibles de estabilización” y de otra parte que “... a la vista de la información proporcionada por la citada entidad, se informa que la contratación que derive de la estabilización propuesta, es necesaria para la entidad y que la financiación existe dado que se trata de puestos que están actualmente cubiertos”.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.3 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 – en adelante LPGCAC 2022 – durante el año 2022 la contratación de personal por tiempo indefinido por los entes del sector público autonómico con presupuesto estimativo que se mencionan en el artículo 1, apartados 7, 8 y 9, de la citada Ley, requiere el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

En su párrafo segundo exige el citado precepto que la solicitud de informe que se presente ante este centro directivo se acompañe, en todo caso, de un informe en el que se deberá analizar, al menos, la necesidad y financiación de la contratación, así como la incidencia de esta en el resultado del ejercicio y en la sostenibilidad económica y financiera de la entidad. Y en el caso de las sociedades mercantiles públicas, además, de un informe favorable, con igual contenido, de la consejería que tenga atribuida la tutela funcional.

SEGUNDO.- Conforme establece el artículo 58.1 de la citada LPGCAC 2022, durante el año 2022 la contratación de personal fijo de plantilla por los entes del sector público autonómico con presupuesto estimativo que se mencionan en el artículo 1, apartados 7, 8 y 9 de la misma Ley, debe resultar procedente con arreglo a la normativa básica del Estado.

En tal sentido, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el carácter de normativa básica estatal, autoriza en su artículo 2, apartado 1, a las distintas Administraciones Públicas, un proceso de estabilización de empleo temporal en base a una tasa adicional de plazas no vinculadas a la tasa ordinaria de reposición. Proceso que, conforme determina en su disposición adicional séptima, resulta de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones públicas del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

Esta tasa adicional comprende, como indica dicho precepto, todos los puestos de trabajo que, contando con financiación en el año 2022, hayan estado ocupados de forma temporal e ininterrumpidamente el menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

El legislador estatal considera que toda necesidad, sostenida ininterrumpidamente durante al menos tres años, de disponer de las funciones correspondientes a un mismo puesto de trabajo, revela la existencia de una necesidad estructural de personal. Como tal, esa necesidad debe ser atendida por la entidad del sector público correspondiente, a juicio del legislador, mediante la concertación de un contrato de trabajo por tiempo indefinido y no mediante el recurso inapropiado a la contratación temporal.

TERCERO.- De acuerdo con la información recabada durante el proceso a que se ha hecho referencia en el antecedente de hecho primero, la entidad puede realizar en 2022 un máximo de **dos** contratos por tiempo indefinido en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cifra coincidente con la contenida en la solicitud referenciada en el antecedente de hecho segundo.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2, apartado 5, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la resolución de los procesos





selectivos de estabilización de empleo temporal no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

Procesos selectivos que, a tenor de lo establecido en el artículo 58, apartado 4, de la LPGCAC 2022, deberán garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad. Esto mismo es lo que determina el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que resulta de aplicación a las entidades del sector público de la comunidad autónoma con presupuesto estimativo, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional primera, en relación con el artículo 2, del mismo texto refundido.

Si como consecuencia del resultado de estos procesos selectivos fuera necesaria la variación de los presupuestos de explotación y de capital de los entes con presupuesto estimativo, deberá procederse conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LPGCAC 2022.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.5 de la LPGCAC 2022, una vez formalizados los correspondientes contratos se deberá dar cuenta a este centro directivo, en el plazo máximo de los quince días siguientes, de la causa de la contratación, la modalidad contractual, la duración prevista, el convenio colectivo aplicable, en su caso, y las retribuciones, desglosadas por conceptos.

Por lo expuesto,

CONCLUSIÓN

Con arreglo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, en relación a la solicitud formulada por la sociedad mercantil pública Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias SAU, referenciada en el antecedente de hecho segundo:

- Se informa favorablemente la contratación de personal por tiempo indefinido, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para la cobertura de **dos** puestos de trabajo incluidos en la plantilla de la entidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, conforme exige el artículo 58.4 de la LPGCAC 2022.
- Si como consecuencia del resultado de estos procesos selectivos fuera necesaria la variación de los presupuestos de explotación y de capital de los entes con presupuesto estimativo, deberá procederse conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LPGCAC 2022.
- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 58.5 de la LPGCAC 2022, en el plazo de los quince días siguientes a la formalización de los correspondientes contratos de trabajo, se deberá dar cuenta a este centro directivo de la causa de la contratación, la modalidad contractual, la duración prevista, el convenio colectivo aplicable, en su caso, y las retribuciones, desglosadas por conceptos.

Las Palmas de Gran Canaria,

El Director General de Planificación y Presupuesto
LUIS MARQUEZ LLABRES

3/3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS MARQUEZ LLABRES - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/05/2022 - 10:48:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07Ccf6PNc7b9g0qUqE01X-uSmrjVocGP1	 
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2022 - 10:39:37	